



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCAS NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre las solicitudes de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se devela que HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A pide se llame en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., con apoyo en un contrato de seguros, dado que le imputa la condición de aseguradora del rodante *sub examine*.

En efecto, el despacho otea que la relación contractual de seguros invocada como cayado del llamamiento, encuentra auspicio en el expediente dado que en autos figura la póliza de seguros N° 146 otorgada por LIBERTY SEGUROS S.A., la que arroja claridad sobre el hecho que fue tomada por el BANCO DE OCCIDENTE y el asegurado es HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A, que le otorga cobertura por responsabilidad civil especial para accidentes de tránsito al vehículo implicado en esta acción de responsabilidad civil, de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exige ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, de conformidad con los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Añádase con respecto a LIBERTY SEGUROS S.A., que interviene en este litigio como demandado, en boga a la acción directa que promovieron los demandantes con su demanda contra de esa aseguradora que ahora es llamada en garantía, quien ya se encuentra vinculada y notificada de esta contienda, siendo innecesario por imperativo legal notificarle personalmente de la admisión del llamamiento, tal como lo enseña el artículo 66 *ibidem*.

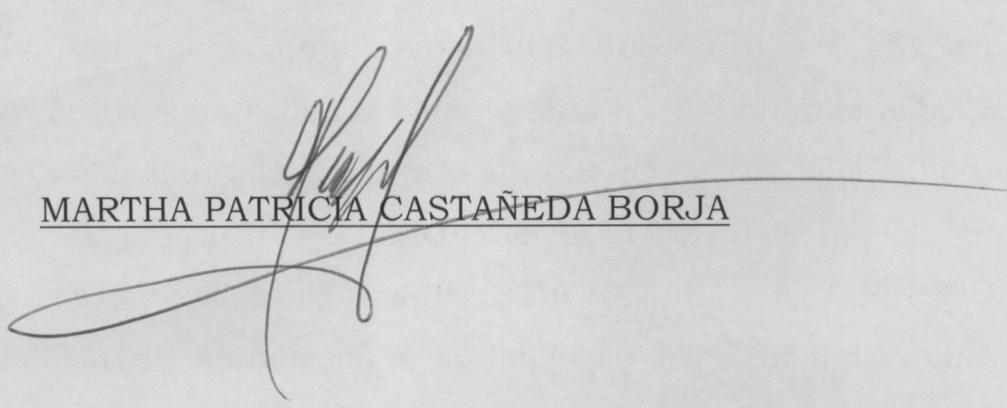
En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase llamar en garantía en este asunto a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, en virtud del llamamiento que le hiciese HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA